



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1**



SANCIONA LO SIGUIENTE;

**ORDENANZA DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO TERRESTRE DEL MUNICIPIO
ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO**

Escuque, julio de 2025

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO ESCUQUE
CONCEJO MUNICIPAL

GACETA MUNICIPAL



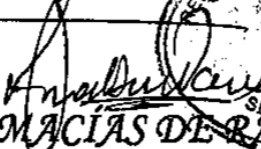
XXXV. 318-ORD. Escuque, 16 de Julio de 2025. 215-166. S/NDL

Todos los actos publicados en la Gaceta Municipal, deberán ser copia fiel y exacta de sus respectivos originales. Cuando haya evidente discrepancia entre el original y la impresión de lo publicado en la Gaceta Municipal, se volverán a publicar, corregidos los errores, con la indicación de que se trata de una impresión por error de copia.

SUMARIO

ORDENANZA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO, SANCIONADA POR EL CONCEJO MUNICIPAL, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (16/07/2025); Y REFRENDADA POR EL CIUDADANO ELY SEGUNDO ABREU DURAN, ALCALDE DEL MUNICIPIO ESCUQUE, A LOS 16 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (16/07/2025), CONTENTIVA DE TREINTA Y NUEVE (39) PAGINAS.

Concejo Municipal



Abg. ANA MACÍAS DE RAMÍREZ
Secretaria (E) del Concejo Municipal



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES LEGALES, CONFERIDAS EN LA LEY
ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SEGÚN LO
ESTABLECIDO EN SU ARTÍCULO 95 NUMERAL 1**



SANCIONA LO SIGUIENTE;

**ORDENANZA DE TRANSPORTE Y
TRÁNSITO TERRESTRE DEL MUNICIPIO
ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO**

Escuque, julio del 2025



CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO ESCUQUE

- ❖ *Joel Antonio Espinoza Briceño.* *Presidente del Concejo Municipal*
- ❖ *Alejandro José Mogollón González* *1er Vicepresidente del Concejo Municipal*
- ❖ *Mariela Galue de Sánchez* *2da Vicepresidenta del Concejo Municipal*
- ❖ *Daylen Vanessa Ramírez Bencomo* *Concejal*
- ❖ *Nelly Patricia Vivas Montaña* *Concejal*
- ❖ *Néstor José Ribes Urdaneta* *Concejal*
- ❖ *Arelis Amelia García* *Concejal*
- ❖ *Ana Beatriz Macías de Ramírez* *Secretaria (E) del Concejo Municipal*



ORDENANZA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO

CONTENIDO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO COMPETENTE DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRÁNSITO
TERRESTRE DEL MUNICIPIO ESCUQUE.

CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL
MUNICIPIO

CAPÍTULO IV

DEL PASAJE PREFERENCIAL

CAPÍTULO V

DE LOS TAXIS

CAPÍTULO VI

DE LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES



CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

SECCIÓN II

DISPOSICIONES FINALES

SECCIÓN III

DISPOSICIÓN DEROGATORIA



El Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado de Trujillo, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

ORDENANZA DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO TERRESTRE DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente **Ordenanza de Transporte y Tránsito Terrestre del Municipio Escuque del Estado Trujillo**, responde a la imperiosa necesidad de actualizar y adecuar el marco jurídico municipal en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, conforme con los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, corresponsabilidad y seguridad vial, consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en la Ley de Transporte Terrestre. Esta normativa nace como instrumento rector para ordenar, regular, planificar, controlar el sistema de transporte público y privado, así como la circulación de vehículos y peatones dentro del ámbito territorial del municipio, considerando las transformaciones urbanas, el crecimiento poblacional, los avances tecnológicos y las nuevas dinámicas sociales que exigen una legislación acorde con los retos contemporáneos.

Esta ordenanza incorpora una visión integral y contemporánea orientada a garantizar el derecho al transporte como servicio público esencial, asegurando su accesibilidad, eficiencia, seguridad y sostenibilidad. Se establecen criterios normativos claros sobre las modalidades de transporte individual y colectivo, incluyendo aquellas figuras de prestación del servicio que requieren ser reguladas para el resguardo del interés público y el orden local. Del mismo modo, se refuerzan las competencias de la autoridad municipal en materia de fiscalización,



control, planificación y aplicación de medidas correctivas frente a conductas contrarias al régimen de tránsito y transporte.

Este nuevo instrumento jurídico no solo representa una actualización necesaria frente a la normativa anterior, sino que introduce principios y mecanismos novedosos que promueven la corresponsabilidad ciudadana y el respeto a las normas de convivencia ciudadana en la vía. En consecuencia, esta ordenanza se erige como uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de un municipio cada vez más organizado, seguro, participativo y en concordancia con los valores que rigen el estado social de derecho y de justicia.

ORDENANZA DE TRANSPORTE Y TRANSITO TERRESTRE DEL MUNICIPIO ESCUQUE DEL ESTADO TRUJILLO.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar todo lo relativo al servicio de transporte público urbano de pasajeros (as) y la ordenación del tránsito, así como la planificación, organización, dirección, coordinación, regulación y control de la circulación vehicular y peatonal, establecimiento de zonas terminales en todo el municipio Escuque, Fomentar las patrullas escolares y, todo lo relativo con las sanciones, multas, procedimientos administrativos sancionatorios aplicables a los infractores de lo contenido de esta ordenanza.

Principios

ARTÍCULO 2: El ejercicio de la potestad en materia de transporte y tránsito terrestre del municipio, dentro del ámbito de su competencia, se rige por los principios de legalidad, justicia, equidad, integridad territorial, coordinación, cooperación, corresponsabilidad, concurrencia, interdependencia, buena fe, eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, simplicidad y seguridad jurídica.

Aplicación articulada con otras normas

ARTÍCULO 3: La aplicación de lo contenido en esta ordenanza se realizará en concordancia con la Reforma Total de Ordenanza Sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Escuque, la Ordenanza sobre Uso y Circulación del Transporte Público de Persona en la Modalidad Individual Moto Taxi del Municipio Escuque, Ordenanza sobre la Conservación, Defeña, y mejoramiento del Ambiente, y la Calidad de Vida del Municipio Escuque, leyes, reglamentos y demás normas aplicables según la materia.

Definiciones

ARTÍCULO 4: Se establecen las siguientes definiciones:

1. **Acera:** Una superficie adyacente a la calzada y paralela a ésta, destinada al tránsito de peatones.
2. **Alta intensidad luminosa:** Fuente de luz que exceda los niveles permitidos por la normativa técnica nacional o internacional, incluyendo luces tipo xenón, LED de alto rendimiento o halógenas modificadas.
3. **Aval:** Instrumento suscrito por los voceros (as) autorizados del Consejo Comunal, mediante el cual se certifica el respaldo comunitario para la creación o funcionamiento de una línea de transporte terrestre público o privado, y la ocupación de un espacio que sirva de parada terminal, dentro del ámbito geográfico del consejo, a los fines de su tramitación ante la autoridad competente.
4. **Calle:** Vía urbana de tránsito público que incluye toda la zona comprendida entre los Linderos delimitadores de propiedad.
5. **Calzada:** Parte de la vía destinada normalmente al tránsito de vehículos.
6. **Canal:** Una franja de la calzada destinada a la circulación o al estacionamiento de una sola fila de vehículos. Estos canales pueden ser:
 - a. Canal de circulación: El destinado al tránsito de vehículos.
 - b. Canal de estacionamiento: Aquel donde los vehículos pueden estacionarse legalmente y que a su vez pueden utilizarse como canal de circulación cuando esté libre de vehículos.
7. **Conditio sine qua non:** Expresión en latín que significa "condición sin la cual no". En el ámbito jurídico, se refiere a una condición totalmente necesaria o esencial para que

se produzca un efecto legal o resultado. Es decir, si dicha condición no se cumple, el resultado no puede tener lugar.

8. **Deslumbramiento:** Efecto óptico que impide la correcta percepción visual por exceso de luminosidad directa.
9. **El debido proceso:** Es el conjunto de garantías legales y constitucionales que asegura a toda persona contar con un proceso judicial, procedimiento administrativo o cualquier otro de índole similar, justo, imparcial, con derecho a la defensa y a ser escuchada.
10. **Estroboscópico:** Fenómeno generado por dispositivo que emite destellos de luz rápidos a intervalos regulares.
11. **Hombrillo:** La superficie adyacente a la calzada, destinada al estacionamiento de vehículos en casos de emergencia.
12. **Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT):** Órgano encargado de regular, planificar, coordinar, supervisar y controlar todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre en el país, con el fin de garantizar una movilidad segura, eficiente y sustentable, en cumplimiento de la Ley de Transporte Terrestre.
13. **Intersección:** La unión de dos o más vías que cruzan o convergen.
14. **Itinerario:** Ruta que se sigue para llegar a un lugar.
15. **Jueza y Juez de Paz Comunal:** Ciudadano o ciudadana elegido por votación popular, directa y secreta, en su ámbito territorial local. Su función es administrar equitativamente la justicia de paz en la comunidad a través de medios alternativos de resolución de conflictos, como la mediación, la conciliación y el arbitraje, de manera expedita y amistosa, promoviendo la convivencia pacífica dentro de esta.
16. **Moral y buenas costumbres:** Conjunto de normas éticas y sociales aceptadas por una comunidad.
17. **Orden público:** Es un límite a la autoforma de la voluntad, que prohíbe la realización de cualquier acto o conducta, que resulte contraria a los intereses colectivos de una comunidad y a los principios y reglas del derecho.
18. **Parada:** Inmovilización de un vehículo por tiempo breve, para tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas.
19. **Parada-terminal de transporte privado, taxis y mototaxis:** Espacio autorizado por la municipalidad para la llegada y salida de vehículos destinados al transporte privado de

pasajeros, taxis y mototaxis, donde se garantiza condiciones seguras y adecuadas para el embarque y desembarque, contando con áreas de estacionamiento que no obstaculicen el libre tránsito peatonal y vehicular, rigiéndose por las leyes, reglamentos y demás normativas en materia de tránsito y transporte terrestre.

20. **Parada-terminal de transporte público:** Espacio autorizado por la municipalidad para funcionar como punto final de una ruta de transporte público, donde los vehículos que prestan el servicio concluyen su recorrido e inician uno nuevo, garantizando el adecuado y seguro embarque y desembarque de pasajeros, así como el de estacionamiento para las unidades de transporte, evitando obstaculizar el libre tránsito peatonal y vehicular, rigiéndose por las leyes, reglamentos y demás normativas en materia de tránsito y transporte terrestre.
21. **Paso de peatones:** Una zona habilitada especialmente para que los peatones puedan atravesar la calzada.
22. **Paso peatonal a desnivel:** Puente o túnel diseñado especialmente para que los peatones atraviesen una vía.
23. **Paso peatonal a nivel:** Zona de la calzada delimitada por dispositivos y marcas especiales con destino al cruce de peatones.
24. **Patrulla escolar:** Programa permanente en instituciones educativas venezolanas, conformado por estudiantes de 4.º a 6.º grado guiados por un docente asesor. Tanto alumnos como docentes reciben formación del Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT) y la Policía Nacional Bolivariana (PNB) en coordinación con la Comisión de Transporte Público y Ordenamiento Vial del Concejo Municipal y la Jefatura de Transporte de la Alcaldía, para promover la seguridad vial, el civismo y el respeto por las normas de tránsito mediante acciones como la orientación peatonal y la supervisión estudiantil.
25. **Ruidos molestos:** Es cualquier sonido producido en ambientes interiores o exteriores, que origine molestias debidamente comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio a bienes muebles o inmuebles, o al ambiente en general.
26. **Ruta de circunvalación:** Aquella ruta de transporte público que no tiene asignado terminal alguno y que implica que las unidades que prestan el servicio, constantemente estén cumpliendo el recorrido autorizado durante el horario de servicio.



27. **Sistema de iluminación intermitente:** Dispositivo de luz que emite destellos rápidos y repetitivos, tipo estroboscópico.
28. **Sonido con efecto estroboscópico:** Sonido compuesto por pulsos rápidos y repetitivos que pueden alterar la percepción sensorial, causar molestias o desorientación en personas y animales.
29. **Taxi:** Vehículo autorizado por la municipalidad para prestar el servicio de transporte público de personas, en la modalidad individual, que se agrupan en asociaciones cooperativas u otras figuras jurídicas legalmente permitidas para el ejercicio de este tipo de actividades, identificado oficialmente y con tarifas reguladas, donde su capacidad total de puestos se pone a disposición del usuario, quien decide libremente el recorrido y destino del viaje.
30. **TCOMMV:** Son las siglas asignadas para referirse al Tipo de Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor, publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV), que sirve como unidad de cuenta dinámica, a los fines de la presente ordenanza, acorde con el artículo 14 de la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios, y del artículo 12 de la Ordenanza de Armonización de las Potestades Tributarias del Municipio Escuque.
31. **Transporte público urbano de pasajeros:** Servicio prestado por personas jurídicas, mediante vehículos de alta, mediana y baja capacidad, o bajo la modalidad por puesto, dedicados exclusivamente al transporte de pasajeros (as), desde un punto a otro (origen-destino) dentro del municipio Escuque, a cambio de una contraprestación en dinero por parte del usuario (a) por concepto de pasaje o tarifa del servicio.
32. **Vía:** Espacio o área de dominio público, de uso permanente o eventual, destinado al tránsito de vehículos, peatones o animales.

Registro Municipal de Transporte Público

ARTÍCULO 5: Se crea el “**Registro Municipal de Transporte Público de Escuque**”, que será llevado por la Jefatura de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque. En esta reposara el expediente de cada línea de transporte publico legalmente constituida, contentivo



de toda la documentación necesaria, de los transportistas y los vehículos, para su funcionamiento.

En función de mejorar la prestación del servicio al usuario en el municipio, optimizando así la calidad de vida del ciudadano.

Del concejo municipal

ARTÍCULO 6: En el Concejo Municipal se mantendrá un duplicado de cada expediente correspondiente a las líneas de transporte público, incluyendo las modalidades de taxis y mototaxis, que estén registradas en el Registro Municipal de Transporte Público de Escuque. Esta información será remitida por la Jefatura de Transporte, igualmente deberá enviar, de manera periódica y expedita, cualquier actualización de los datos contenidos en dicho registro.

Promoción de las patrullas escolares

ARTÍCULO 7: La Alcaldía del Municipio Escuque, a través de la Jefatura de Transporte, en coordinación con la Comisión de Transporte Público y Ordenamiento Vial del Concejo Municipal, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (**INTT**), los destacamentos de la Policía y las instituciones educativas del municipio, fomentarán la creación, organización y funcionamiento de patrullas escolares como mecanismo de formación ciudadana, prevención vial y seguridad escolar, conforme a lo previsto en el artículo 88 de la Ley de Transporte Terrestre y demás disposiciones normativas aplicables. De igual forma velarán por su permanencia en el tiempo.

Autoridad competente

ARTÍCULO 8: El Alcalde (sa) es la autoridad administrativa competente en materia de Transporte y Tránsito Terrestre en el Municipio Escuque.

Regulación de las tarifas aplicables a la prestación del servicio de transporte público

ARTÍCULO 9: Es atribución legal de la municipalidad la regulación de las tarifas aplicables a la prestación del servicio de transporte público, incluyendo las modalidades de taxis y



mototaxis. Para tal efecto, la Alcaldía del Municipio Escuque, por órgano de la Jefatura de Transporte, en coordinación con el Concejo Municipal, las asociaciones cooperativas de transporte público y con la participación de los Circuitos Comunales, Comunas, Consejos Comunales y demás actores sociales del municipio, evaluará las propuestas relativas al valor de las tarifas, ajustándolas cuando resulte necesario, para su posterior aprobación en apego a la ley.

Apoyo interinstitucional

ARTÍCULO 10: La municipalidad podrá contar con el apoyo de todas las instituciones públicas estatales, y nacionales en materia de seguridad, transporte y tránsito terrestre, y demás otras instituciones que según el caso sean competentes ante ciertas circunstancias o materias legales. El Alcalde (sa) podrá celebrar acuerdos con dichos organismos en aras de facilitar la correcta aplicación de lo contenido en esta ordenanza.

Del Ordenamiento Vial Municipal

ARTÍCULO 11: Corresponde al Ejecutivo Municipal, por órgano de la Dirección de Ingeniería Municipal, Dirección de Catastro y la Jefatura de Transporte, en coordinación con los órganos y entes competentes del Poder Público Estatal y Nacional, articulado con las Comunas, Circuitos Comunales, Consejos Comunales, la colectividad escuqueñas y demás fuerzas vivas del municipio, la planificación, diseño, ejecución, mantenimiento y supervisión de las acciones de señalización, reductores de velocidad y demás ordenamiento vial en el ámbito territorial del Municipio Escuque, conforme a lo establecido en el “Manual Venezolano de Dispositivos Uniformes para el Control del Tránsito (MVDUCT)”, la Ley de Transporte Terrestre, sus Reglamentos, y demás normas que apliquen en materia.

Por tanto, la Alcaldía del Municipio Escuque deberá implementar los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en este artículo, con la finalidad de facilitar la aplicación de lo contenido en esta ordenanza, leyes, reglamentos y demás normas en materia de transporte y tránsito terrestre.

Atribuciones del alcalde o alcaldesa

ARTÍCULO 12: Son atribuciones del Alcalde (sa) en materia objeto de esta ordenanza además de las señaladas en las leyes, las siguientes:

- 1.- Definir y arbitrar las políticas y objetivos para el desarrollo del sector de transporte, tránsito y circulación en el ámbito municipal.
- 2.- Formular la organización y el funcionamiento de transporte, tránsito y circulación, así como los programas de inversión correspondientes y someterlos a consideración del Concejo Municipal, pudiendo el cuerpo realizar las modificaciones pertinentes.
- 3.- Ejecutar, dirigir e inspeccionar los planes de transporte, tránsito y los planes de inversión para tales fines, sancionados por el Concejo Municipal.
- 4.- Dictar las normas y procedimientos conforme a los cuales deben ser ejecutados los planes de transporte, tránsito y circulación, en coordinación con la comisión de servicios y transporte público y a su vez someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.
- 5.- Someter a la aprobación del Concejo Municipal, previa consulta y solicitud de los Consejos Comunales, Comunas y Circuitos Comunales, usuarios y usuarias, el otorgamiento, renovación, suspensión, modificación de las concesiones relativas al servicio público regulado por esta Ordenanza.
- 6.- Implementar planes de Contingencia, en coordinación con el Concejo Municipal, cuando por motivos sobrevenidos se vea limitado u obstaculizado libre tránsito vehicular o peatonal en el municipio.

De los planes de contingencia

ARTÍCULO 13: Los planes de contingencia se activarán cuando por algún motivo de caso fortuito o causa mayor se paralice u obstaculice el libre el tránsito vehicular o peatonal en el municipio, en tal sentido el Alcalde (sa) autoriza para prestar el servicio provisionalmente a particulares, cooperativas de transporte y taxis. Los mismos estarán obligados a cubrir las rutas y tarifas establecidas por la directiva del plan de contingencia que estará integrada, por la Comisión de Transporte Público y Ordenamiento Vial del Concejo Municipal, el Jefe de Transporte, voceros y voceras de los Consejos Comunales, Comunas, Circuitos Comunales y demás fuerzas vivas del Municipio Escuque y los cuerpos de seguridad del municipio.

CAPÍTULO II

DEL ÓRGANO COMPETENTE DE TRANSPORTE PÚBLICO Y TRÁNSITO TERRESTRE DEL MUNICIPIO ESCUQUE.

Jefatura de Transporte

ARTÍCULO 14: El órgano competente en materia de transporte y tránsito terrestre del municipio Escuque es la Jefatura de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque, la cual se identifica con las siglas (**JTME**), en articulación con el Concejo Municipal de Escuque, el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (**INTT**) y la Policía Nacional Bolivariana con competencia en transporte y tránsito terrestre.

Funciones de la Jefatura de Transporte

ARTÍCULO 15: La Jefatura de Transporte como órgano competente de vialidad y transporte público urbano del municipio Escuque será responsable de la gestión, planificación, y supervisión de la flota vehicular y el transporte público y privado, siendo su principal objetivo asegurar el cumplimiento de las leyes y regulaciones de tránsito, la seguridad vial y la eficiencia del servicio de transporte y tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Planificar y evaluar los planes y programas de transporte, tránsito y circulación, con la participación de los Circuitos Comunales, Comunas, Consejos Comunales, y demás fuerzas vivas del municipio.
2. Organizar el servicio de transporte y público de personas, estacionamientos y paradas-terminales.
3. Realizar los estudios de transporte, tránsito, circulación y vialidad en forma sistemática y coordinada con los otros organismos o entidades competentes en la materia.
4. Participar coordinadamente con el Concejo Municipal en el proceso de otorgamiento, renovación, modificación, suspensión y revocación de concesiones relativas al servicio de transporte público.
5. Llevar el “Registro Municipal de Transporte Público de Escuque” y mantener su data actualizada.
6. Elaborar un trazado general de rutas, en conjunto con las líneas de transporte legalmente constituidas, los respectivos Circuitos Comunales, Comunas y Concejos



Comunales, con indicación de paradas-terminales del transporte transporte público urbano, inter urbano, suburbano, incluyendo la modalidad de taxis y mototaxis.

7. Velar porque las concesionarias del servicio de transporte publico cumplan con las condiciones bajo las cuales les han sido otorgadas.
8. Elaborar los estudios sobre fijación, modificación de las tarifas, concesiones o en las autorizaciones del servicio, coordinadamente con la Comisión de Transporte Público y Ordenamiento Vial del Concejo Municipal de Escuque, Consejos Comunales, Comunas, Circuitos Comunales y demás fuerzas vivas del municipio, así como vigilar su cumplimiento una vez aprobada por el Concejo Municipal.
9. Evaluar, controlar, aplicar medidas y sanciones en lo que se refiere al servicio de transporte público de personas.
10. Elaborar normas para la organización, regulación y control de la circulación de vehículos y peatones, estacionamientos en las vías públicas, operaciones de carga y descarga y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.
11. Mantener vinculación con la comunidad, a través de los Circuitos Comunales y otras organizaciones de participación popular, en asuntos relacionados con el transporte, tránsito y circulación.
12. Definir políticas uniformes para estacionamiento públicos y privados de vehículos.
13. Velar que las unidades que presten servicio de transporte público de personas cumplan con las condiciones de diseño, mantenimiento y demás características exigidas por las respectivas normas técnicas (COVENIN)
14. Llevar a cabo los procesos de revisión de las unidades automotoras que prestan el servicio de transporte público de personas en el municipio Escuque a fin de determinar el estado general de las mismas. Estas revisiones se harán dos (2) veces al año como mínimo.
15. Velar mediante la inspección y fiscalización por el cumplimiento de esta ordenanza y demás disposiciones sobre la materia.
16. Velar por el buen uso, mantenimiento, resguardo y conservación de la flota vehicular que componen el parque automotor de la Alcaldía del Municipio Escuque.
17. Desarrollar talleres y charlas formativas sobre comunicación asertiva y trato digno al usuario, dirigidas a los prestadores del servicio de transporte público urbano,



suburbano e interurbano, incluyendo taxis y mototaxis, así como al transporte privado, con especial énfasis en la atención a personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres, niños, niñas, adolescentes y público en general.

18. Realizar talleres y charlas informativas dirigidas a los prestadores del servicio de transporte público urbano, suburbano e interurbano, incluyendo taxis y mototaxis, al transporte privado y al resto de la colectividad escuqueña, sobre el contenido de esta ordenanza y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables en materia de transporte y tránsito terrestre, así como su articulación con el resto del marco jurídico vigente de la República Bolivariana de Venezuela.
19. Fomentarán la creación, organización y funcionamiento de las patrullas escolares.
20. Elaborar los formularios y medios de formalización para las líneas de transporte, distribuirlos oportunamente, informando las fechas de presentación.
21. Señalar con precisión en los requerimientos dirigidos a los prestatarios del servicio de transporte, responsables y terceros, los documentos, datos e informaciones solicitados por esta jefatura
22. Gestionar la capacitación periódica y permanente del personal adscrito a la Jefatura de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque, en materia de su competencia.
23. Las demás que indique la ley.

PARÁGRAFO ÚNICO: Corresponde a la Jefatura de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque, a través de sus funcionarios debidamente acreditados ejercer en forma permanente la orientación, control y fiscalización de los servicios de transporte público, interviniendo cuando sea necesario para asegurar la protección y buena calidad del servicio, apoyándose en otros órganos de la municipalidad según sea el caso, presentando informe trimestral de sus actividades al Concejo Municipal o cuando el mismo lo requiera.

Jefe de Transporte

ARTÍCULO 16: El Jefe de Transporte, junto con la Comisión de Transporte Público y Ordenamiento Vial del Concejo Municipal de Escuque, constituyen los órganos competentes para ejercer las funciones municipales en materia de transporte, tránsito y vialidad urbana.

Funciones Jefe de Transporte

ARTÍCULO 17: El Jefe de Transporte, junto con la Comisión de Transporte Público y Ordenamiento Vial del Concejo Municipal tendrán la responsabilidad de:

- a) Gestionar y supervisar el transporte público y privado, incluyendo la regulación del tránsito, la seguridad vial, y la gestión de los servicios de transporte dentro del Municipio.
- b) Supervisar el funcionamiento de los servicios de transporte, asegurando que se cumplan las leyes y normas de tránsito, y que los servicios sean eficientes y seguros.
- c) Garantizar la seguridad vial en las vías municipales incluyendo señales de tránsito, y otros dispositivos de control.
- d) Implementar mecanismos para controlar la velocidad de los vehículos automotores en las vías municipales.
- e) Debe atender las consultas y quejas de los ciudadanos relacionado con los servicios de transporte.
- f) Velar por el buen uso, mantenimiento, resguardo y conservación de la flota vehicular que componen el parque automotor de la Alcaldía del Municipio Escuque.
- g) Evaluar, controlar, aplicar medidas en lo que se refiere al servicio de transporte público. Para ello deberá mantener constante supervisión en el cumplimiento del recorrido que cada línea de transporte debe realizar, según lo pautado en la concesión otorgada.
- h) Elaborar normas para la organización, regulación y control de la circulación de vehículos y peatones, operaciones de carga y descarga y someterlo a la aprobación del Concejo Municipal.
- i) Mantener vinculación con la comunidad a través de los Consejos Comunales, Comunas, Circuitos Comunales, Comités Locales de Abastecimiento y Producción **(CLAP)**, en asuntos relacionados con el transporte, tránsito y circulación.
- j) Llevar a cabo los procesos de revisión de las unidades automotoras que prestan el servicio de transporte público en el municipio Escuque, a fin de determinar el estado general de las mismas y otorgando así mismo, la clasificación respectiva que se hubiera establecido según el caso.
- k) Elaborar los estudios sobre la fijación y modificación de las tarifas que se deben establecer en las concesiones o en las autorizaciones del servicio, y vigilar su cumplimiento una vez aprobada por el Concejo Municipal.



- l) Organizar el servicio de transporte, estacionamiento y terminales.
- m) Planificar, realizar los estudios y controlar las rutas, itinerarios, frecuencias, horarios, circuitos y paradas de transporte público y demás circunstancias sobre la materia.
- n) Elaborar un plan general de rutas, con indicación de terminales y paradas de transporte público.
- o) Fomentarán la creación, organización y funcionamiento de las patrullas escolares.
- p) Velar mediante la inspección y fiscalización por el cumplimiento de esta ordenanza.
- q) Las demás que determine la ley.

Campañas educativas

ARTÍCULO 18: La Jefatura de Transporte en conjunto con la Comisión de Transporte Público y Ordenamiento Vial del Concejo Municipal, fomentará la enseñanza de las normas y reglas del tránsito automotor, circulación peatonal y seguridad vial, mediante la realización de campañas educativas con la participación ciudadana.

De utilidad pública

ARTÍCULO 19: Se declara de utilidad pública y de interés social lo referente al transporte público urbano de en el municipio Escuque y en particular, la ejecución de toda clase de obras en superficie, requeridas para la prestación del servicio en una forma continua.

Carácter social y comunitario del servicio de transporte público

ARTÍCULO 20: Con el propósito de fomentar el carácter social y comunitario del servicio de transporte público en el municipio, se establece que la única forma asociativa autorizada para su prestación es el de **“asociación cooperativa de transporte”**, *conditio sine qua non* para todas las líneas de transporte público, incluidas las modalidades de taxis y mototaxis, que presten o pretendan prestar dicho servicio dentro del ámbito municipal.



CAPÍTULO III

DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN EL MUNICIPIO

Prestatarios

ARTÍCULO 21: Los prestatarios de transporte público son las personas naturales o jurídicas, que tienen la autorización legal para prestar servicios de transporte de pasajeros a través de autobuses, buses o cualquier otro vehículo de transporte público. Estos prestatarios están obligados a garantizar la seguridad, eficiencia y calidad de servicio, así como a cumplir con las leyes, reglamentos y demás normas en materia de transporte y tránsito terrestre.

Autorización legal

ARTÍCULO 22: Es potestad del Concejo Municipal otorgar concesiones del servicio de transporte público urbano de conformidad con lo previsto en el artículo 74 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Obligatoriedad de inscripción en el Registro Municipal de Transporte Público de Escuque

ARTÍCULO 23: Las líneas de transporte público, incluyendo las modalidades de taxis y mototaxis, para la prestación del servicio, deberán contar con la concesión correspondiente, cumplir con todos los requisitos y recaudos de ley, así como formalizar su inscripción en el “**Registro Municipal de Transporte Público de Escuque**”, que a tal efecto se llevará en la Jefatura de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque.

Requisitos para las concesiones

ARTÍCULO 24: Los interesados en obtener la concesión y la renovación para la prestación del servicio de Transporte Público, deberán cumplir con los siguientes recaudos y requisitos ante la Jefatura de Transporte:

- 1.- Solicitud del interesado



- 2.- Registro de Información Fiscal
- 3.- Estar solvente con la municipalidad
- 4.- Certificación de revisión de cada uno de los vehículos, expedida por el órgano competente de Vialidad y Transporte Público, donde se haga constar que cada unidad automotora se encuentra en las condiciones y equipados conforme lo dispone a las leyes, reglamentos y demás normas en materia de tránsito y transporte terrestre.
- 5.- Títulos que acrediten la propiedad del vehículo.
- 6.- Copia certificada del acta constitutiva y estatutos de la asociación cooperativa y copias de todas las modificaciones que estas hayan sufrido hasta la fecha de la solicitud.
- 7.- Descripción exacta de la ruta, frecuencia y número de unidades automotoras con las cuales se propone prestar el servicio.
- 8.- Croquis de las Rutas y Paradas.
- 9.- Pólizas de seguros y responsabilidad civil vigente.
- 10.- Carta Aval de los Circuitos Comunes más cercanos a la ruta.
- 11.- Licencia de Conducir vigente y carta médica.

PARAGRAFO ÚNICO: Una vez recibidos los recaudos y armado el expediente, la Jefatura de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque, procederá a remitirla a la Concejo Municipal para que este previo estudio del mismo apruebe o niegue la concesión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las asociaciones cooperativas que presten o pretendan prestar el servicio de transporte público terrestre en las modalidades colectivo, taxis y mototaxis, deberán contar con el cien por ciento (100 %) de las unidades de su flota vehicular en condiciones operativas y prestando el respectivo servicio al momento de solicitar o renovar la concesión correspondiente. Asimismo, cada uno de los asociados deberá ser propietario de al menos un (1) vehículo operativo y en servicio perteneciente a dicha flota. Lo dispuesto en este



parágrafo constituye un requisito indispensable para la tramitación de la concesión, conforme a lo establecido en la normativa vigente.

De las concesiones

ARTÍCULO 25: Las concesiones que se otorguen en virtud de los artículos anteriores sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan en el respectivo contrato deberán sujetarse a las siguientes condiciones:

- 1.- Su duración no puede exceder de tres años (3) años a partir de la fecha en que se inscribieron en la municipalidad conforme lo establece la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, pero a su vencimiento, el concesionario tendrá derecho preferencial de renovación frente a terceros.
- 2.- El concesionario se obligará a prestar el servicio de manera diaria e interrumpida durante un horario que se establezca en el contrato, de lo contrario deberá justificar formalmente el abandono de la ruta asignada. Se considerará como abandono de servicio y de la ruta, la no prestación del mismo durante quince (15) días continuos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

No otorgamiento de concesiones

ARTÍCULO 26: No podrán ser concesionarios del servicio de transporte público, el ejecutivo municipal, los concejales, los prefectos y cualquier otro funcionario público de alto nivel, autoridades policiales y de tránsito, ni participación directa o indirectamente que pueda tener relación con el servicio en razón de sus funciones. Así mismo los funcionarios y autoridades señalados no podrán tener participación alguna en las empresas o cooperativas de transporte concesionarias.

Prohibición de concesiones

ARTÍCULO 27: No podrán obtener concesiones ni por iniciativa propia ni por interpuestas personas:

1. Quienes hayan sido titulares de concesiones extinguidas o revocadas por causas que le hayan sido imputables, mientras no transcurran cinco (5) años contando a partir de la respectiva extinción y/o revocación.



- 2.- Quienes hayan sido declarados en quiebra, mientras no sean rehabilitados y quienes hayan actuado como administradores de sociedades de comercio fallidas, mientras no hayan sido rehabilitados.
- 3.- Quienes alteren el orden público, la sana convivencia ciudadana, la moral y buenas costumbres, e instiguen a delinquir.
- 4.- Quien haya perpetrado un hecho punible debidamente comprobado en el que por negligencia, impericia, culpa o dolo cometa delito contra las personas, en el que esté involucrado directamente el vehículo.
- 5.- Quien sea reincidente en la comisión de faltas y delitos tipificados como tales en las leyes, reglamentos, códigos que regulan la materia.
- 6.- Quienes hayan sido titulares de concesiones extinguidas o revocadas por causas de inactividad de un año sin prestar el servicio sin causa justificada.

De los concesionarios

ARTÍCULO 28: Las asociaciones cooperativas concesionarias dedicadas a la prestación de servicio de transporte público deberán presentar semestralmente los vehículos ante la Jefatura de Transporte, para su revisión con el fin de determinar el estado general de los mismos, de igual forma están en la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos y demás normas en materia de transporte tránsito terrestre.

Deberes y obligaciones de los prestatarios

ARTÍCULO 29: Los conductores en la prestación del servicio de transporte público, están en el deber y la obligación de lo siguiente:

- 1.- Cumplir con todo lo estipulado en esta ordenanza y demás ordenanzas, leyes, reglamentos y normas que rigen en materia de transporte y tránsito.
- 2.- Cumplir exactamente las rutas asignadas.
- 3.- Los vehículos de transportes público que tengan reproductores de sonido, deberán mantener el volumen de los mismos según lo permitido legalmente por la Ordenanza de Convivencia Ciudadana del Municipio y las Leyes ambientales, de forma tal que no



perturbe la audición del de los usuarios (as), el orden público y la sana convivencia.

4.- Dar a los usuarios (as) un trato de respeto, amabilidad y cortesía.

5.-Mantener el vehículo en perfectas condiciones de funcionamiento, seguridad, higiene y buen estado de conservación.

6.- Cumplir las tarifas del pasaje acordadas con el gobierno nacional y por el Concejo Municipal.

Ubicación de paradas y terminales de pasajeros

ARTÍCULO 30: La Jefatura de Transporte en conjunto con la Dirección de Ingeniería Municipal y Dirección de Catastro, son los órganos de la alcaldía competentes para evaluar y determina la ubicación adecuada de las paradas, paradas-terminales y terminales de pasajeros del sistema de transporte público del municipio, en las rutas urbanas y suburbanas. El concejo municipal de Escuque es el único órgano competente para aprobar la ubicación definitiva de estas.

Área de funcionamiento y paradas-terminales de líneas de transporte público y privado de pasajeros

ARTÍCULO 31: El remarcado o rallado para la delimitación del área de funcionamiento y paradas-terminales de cada línea de transporte público y privado de pasajeros, serán por costas de las respectivas líneas, al igual que su mantenimiento, y para su realización deberá cumplir con las especificaciones técnicas en materia de transporte y tránsito, en concordancia con las normas de higiene y seguridad industrial y ambiental.

Revocatoria de concesiones

ARTÍCULO 32: El Concejo Municipal en cualquier momento podrá revocar las concesiones que otorgue, de conformidad a lo establecido en el marco jurídico vigente en la república.

Trabajo articulado

ARTÍCULO 33: La Comisión de Transporte Público y Ordenamiento Vial del Concejo Municipal, en uso de sus atribuciones podrá trabajar articuladamente con la Jefatura de Transporte para revisar el funcionamiento de las líneas de transporte público.



CAPÍTULO IV

DEL PASAJE PREFERENCIAL

Pasaje preferencial

ARTÍCULO 34: Los prestadores del servicio público de pasajeros en la modalidad colectivo y por puesto, facilitaran atención preferencial a las personas de la tercera edad y a aquellas con discapacidad, conforme a lo dispuesto en las leyes y demás normativas que rijan en materia. Estos usuarios gozarán de los beneficios legales relacionados con el servicio de transporte público, y solo en casos estrictamente necesarios deberán presentar su cédula de identidad o documentación que acredite su condición.

Asimismo, los prestadores del servicio deberán atender a los estudiantes y aceptar el pago del pasaje estudiantil, en los términos establecidos por la normativa aplicable.

Cupos por unidad de transporte para el pasaje preferencial

ARTÍCULO 35: Las unidades de transporte publico están en la obligación de facilitar tres cupos o asientos indistintamente para el pasaje preferencial de estudiantes, personas de la tercera edad y discapacitados, distribuidos de la siguiente manera:

- a) Unidades de hasta 14 puestos será de dos cupos por vehículo.
- b) Unidades mayores a 14 puestos será de tres cupos por vehículo.

De la identificación

ARTÍCULO 36: Para ejercicio del derecho al pasaje preferencial estudiantil se debe cumplir con cualquiera de los dos requisitos siguiente: El carnet estudiantil vigente o el uniforme estudiantil.

Del conocimiento público

ARTÍCULO 37: La Jefatura de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque tiene la obligación de divulgar el contenido del presente capítulo en todas las unidades de transporte



público, instituciones educativas, establecimientos comerciales, oficinas públicas y privadas. Asimismo, los prestadores del servicio de transporte público deberán colocar dicha información en un lugar visible dentro de sus unidades, al igual que en las paradas-terminales correspondientes a cada línea de transporte.

Por otra parte, se les exhorta a los conductores tener comunicación asertiva y trato digno para con las personas con discapacidad, tercera edad, mujeres embarazadas, estudiantes y público en general.

Denuncia por violación al derecho del pasaje preferencial

ARTÍCULO 38: Cuando se cometa transgresión de lo estipulado en este capítulo, el afectado deberá presentar la denuncia procediendo de la siguiente manera:

1. Primeramente, presentara la denuncia ante el presidente de la respectiva línea de transporte involucrada, preferiblemente por escrito, detallando lo sucedido y anexando cualquier prueba disponible.
2. De no recibir respuesta satisfactoria y oportuna de parte del presidente de la línea, deberá acudir ante la Jefatura de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque, interpuesta denuncia, la cual citará a la parte (es) denunciada (as) (infractores y presidentes de línea) para buscar una solución. Si es necesario, está Jefatura exhortará formalmente al cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo.
3. De persistir dicha situación, la Jefatura de Transporte podrá, por oficio o a instancia de parte, elevará la denuncia ante la Cámara Municipal. Esta citará nuevamente a los infractores y presidentes de línea con la misma finalidad de buscar solución y exhortar al cumplimiento de la norma.
4. De continuar la transgresión a pesar de las instancias anteriores, la Cámara Municipal remitirá el caso al Sindico (a) Procurador (a) del Municipio Escuque quien como órgano auxiliar de la Cámara Municipal armará expediente contentivo de toda la información



pertinente al caso el cual será remitido a los organismos competentes para conocer del asunto.

CAPÍTULO V

DE LOS TAXIS

Obligación legal

ARTÍCULO 39: Quienes presten el servicio de taxi están en la obligación de cumplir con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza en todo aquello que aplique en la prestación del mismo, ya que este se consideran un servicio público del municipio Escuque.

Características y especificaciones del servicio de taxis

ARTÍCULO 40: La Jefatura de Transporte en apego a la legislación vigente en Venezuela, determinará las características, especificaciones técnicas y condiciones que deberán tener los vehículos que prestan el servicio de Taxis, así como las condiciones en las que se debe prestarse el servicio.

Deber de funcionamiento

ARTÍCULO 41: Las asociaciones cooperativas concesionarias de la modalidad de taxi deben funcionar únicamente en las paradas asignadas como su estación permanente.

CAPÍTULO VI

DE LA CIRCULACIÓN EN MOTOCICLETA

De la fiscalización

ARTÍCULO 42: La Jefatura de Transporte del Municipio es la autoridad municipal competente para ejercer las funciones de planificación, programación, organización, administración, ordenación, control y fiscalización del tránsito de motocicletas.



horario permitido para la circulación de motocicletas y moto taxis

ARTÍCULO 43: El horario permitido para la circulación de motocicletas y moto taxis en la jurisdicción del municipio Escuque es el comprendido entre las 5: 00 am y las 10 pm. Por lo que está prohibida la circulación de dichos vehículos fuera de este horario.

PARAGRAFO UNICO: Excepcionalmente se podrá transitar con motocicletas o moto taxis fuera del horario establecido para dicha circulación, por motivos laborales y/o educativos, casos en los cuales se requerirá de un permiso especial emitido por la Jefatura de Transporte y en situaciones de emergencia debidamente comprobadas.

Conductor de motocicletas

ARTÍCULO 44: Los conductores de motocicletas, están obligados a cumplir con todo lo contemplado en esta y demás ordenanzas, leyes, reglamentos y restantes normas en materia de transporte, tránsito terrestre, ambiente, convivencia ciudadana y demás que apliquen.

Normas generales de circulación

ARTÍCULO 45: Los conductores de motocicletas, además de lo contemplado en la ley, tienen prohibido lo siguiente:

1. Circular entre canales.
2. Circular paralelamente a otro vehículo en movimiento en el mismo canal de tránsito.
3. Circular cambiando frecuentemente de canal o pasando indistintamente al centro, a la izquierda o a la derecha de la vía.
4. Transportar más de dos personas.
5. Transportar cargas cuyo volumen dificulte la conducción del vehículo.
6. No podrán circular con el escape libre.



7. El uso de luces intermitentes y de alta intensidad que encandilen al peatón y demás conductores.

PARAGRAFO PRIMERO: Para poder incorporarse a la circulación el conductor de motocicleta, así como su acompañante deberán hacer uso del casco de seguridad.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si la motocicleta no lleva parabrisas, el conductor deberá usar además anteojos o casco integral con visera.

**Trasporte de menores de edad, personas con discapacidad,
tercera edad y mujeres embarazadas.**

ARTÍCULO 46: Para el trasporte de menores de edad, personas con discapacidad, tercera edad y mujeres embarazadas, en motocicletas y demás vehículos, es obligación legal cumplir todo con lo establecido en las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas que rijan en materia de transporte y tránsito terrestre, así como lo establecido en el resto del marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

Conducción nocturna

ARTÍCULO 47: Los conductores de motocicletas deberán sujetarse a las siguientes reglas de conducción nocturna.

- 1.-Tener el vehículo con sus luces en óptimas condiciones de funcionamiento.
- 2.-Reducir la velocidad.
- 3.-Incrementar la distancia con respecto a otros vehículos
- 4- Así mismo deberá cumplir las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas relacionadas a la circulación nocturna.



Transporte alternativo de la modalidad moto taxis

ARTÍCULO 48: lo referente a la materia de mototaxis se regirá conforma a lo dispuesto en la Ordenanza Sobre Uso y Circulación del Transporte Público de Personas en la Modalidad Individual de Mototaxi en el Municipio Escuque, en concordancia con la Ley de Transporte Terrestre, su Reglamento, y su Reglamento Parcial de la Ley de Transporte Terrestre Sobre el Uso y Circulación de Motocicletas en la Red Vial Nacional y el Transporte Publico de Personas en la Modalidad Individual Moto Taxi.

CAPÍTULO VII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Del debido proceso

ARTÍCULO 49: La aplicación de las sanciones tipificadas en esta ordenanza se realizará sin menoscabo de lo contenido en las leyes nacionales y estatales en materia civil, penal y administrativa, así mismo se garantiza el derecho a la defensa y al debido proceso.

De los infractores

ARTÍCULO 50: Serán sancionadas las personas naturales al igual que las empresas, asociaciones cooperativas concesionarias del transporte público urbano del municipio Escuque, sus socios o conductores, sean estos permanentes o avances, cuando incurran en algunos de los hechos tipificados como infracciones en esta ordenanza.

Del transporte público

ARTÍCULO 51: A los efectos de la presente ordenanza se consideran infracciones las siguientes:



1. Cuando el vehículo este prestando servicios sin estar debidamente registrado en ante la Jefatura de Transporte de la Alcaldía del municipio Escuque, ni contar con la autorización pertinente.
2. Paralización parcial o total de la prestación de servicio sin justificación alguna.
3. El mal trato verbal o físico que el conductor de la unidad infringiera a los usuarios y usuarias.
4. Cuando excedan de treinta (30) días continuos de vencidas las concesiones, y no se hayan puesto a derecho.
5. Cuando utilicen equipos de sonido con alto volumen dentro de las unidades de transporte.

Quien transgreda lo establecido en este artículo será sancionado con cinco (5) veces el TCOMMV, y asistir a un taller de concientización ciudadana de 2 horas, dictado por la Jefatura de transporte, y demás entes competentes.

Acciones fraudulentas

ARTÍCULO 52: Cuando se compruebe que, para obtener los permisos necesarios, o su renovación, el beneficiario hubiere hecho uso de medios fraudulentos, será sancionado con doce (12) veces el TCOMMV sin menoscabo de las acciones penales y civiles a que haya lugar.

Dispositivos sonoros de emergencia

ARTÍCULO 53: Por razones de orden público, la sana y pacífica convivencia ciudadana, así como la moral y las buenas costumbres del municipio, esta prohíbo la instalación y uso de dispositivos mecánicos o electrónicos, en vehículos no autorizados legalmente, que emitan sonidos característicos de patrullas policiales, ambulancias, unidades de rescate, vehículos de bomberos u otros vehículos de emergencia, los cuales están destinados exclusivamente a facilitar el paso prioritario ante situaciones de emergencia.

Quien infrinja esta norma será sancionado con multa de quince (15) veces el TCOMMV y asistir a un taller de dos (2) de concientización ciudadana impartido por la Jefatura de



Transporte en conjunto con el módulo o tribunal de justicia de paz comunal que ostente la competencia conforme a su ámbito de actuación territorial.

Prohibición de ruidos molestos y contaminación sónica

ARTÍCULO 54: En aras de preservar el orden público, proteger el ambiente, garantizar la sana y pacífica convivencia ciudadana, así como resguardar la moral y las buenas costumbres dentro del municipio, está prohibido la generación de ruidos molestos y demás formas de contaminación sónica originadas por vehículos y artefactos mecánicos o electrónicos instalados o que formen parte integra de ellos, en consecuencia, se considerarán infracciones las siguientes conductas realizadas en la vía pública o en cualquier espacio público:

1. Hacer rechinar o “picar” cauchos.
2. Acelerar o hacer “roncar” el motor del vehículo de forma innecesaria.
3. Circular con el sistema de escape sin silenciador o con dispositivos que generen ruidos similares a disparos o explosiones.
4. Instalar o desinstalar partes del vehículo con el propósito de producir sonidos estruendosos.
5. Emisión de sonidos de alta intensidad, de carácter intermitente o con efectos estroboscópicos, generados mediante dispositivos sonoros mecánicos o electrónicos, que puedan causar efectos nocivos como ensordecimiento, alteraciones en personas sensibles, incluyendo niños, adultos mayores y personas con condiciones neurosensoriales, así como desorientación en animales o degradación del ambiente.
6. Conducir mientras reproduce música a volumen elevado.
7. Estacionar vehículos con música a alto volumen o en niveles que perturben la paz, el descanso o el sueño de los habitantes.

Quien cometa tales infracciones será sancionado con multa de doce (12) veces el TCOMMV y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana impartido por



la Jefatura de Transporte en conjunto con el módulo o tribunal de justicia de paz comunal que ostente la competencia conforme a su ámbito de actuación territorial.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando las conductas descritas en este artículo se cometan en espacios de propiedad privada que no estén legalmente autorizados ni acondicionados para tales fines, o incluso dentro de una vivienda, y dichas acciones alteren el orden público, afecten el ambiente, perturben la convivencia ciudadana o vulneren la moral y las buenas costumbres de la comunidad y del municipio, se aplicarán igualmente las sanciones previstas en el presente artículo.

Prohibición del uso de sistemas de iluminación que generen deslumbramiento

ARTÍCULO 55: En aras de mantener la pacífica y sana convivencia ciudadana en el municipio, está prohibido el uso de sistemas de iluminación intermitente y de alta intensidad luminosa en vehículos automotores (incluyendo las motocicletas) y de tracción de sangre, que generen deslumbramiento, pérdida temporal de visibilidad o afectación sensorial a peatones y demás usuarios de la vía pública.

Quien contravenga lo dispuesto en esta artículo será sancionado con multa de quince (15) veces el TCOMMV y asistir a un taller de dos (2) horas de concientización ciudadana impartido por la Jefatura de Transporte en conjunto con el módulo o tribunal de justicia de paz comunal que ostente la competencia conforme a su ámbito de actuación territorial.

Infracciones en materia de tránsito terrestre

ARTÍCULO 56: Todo conductor de vehículos está en la obligación de cumplir con las leyes, reglamentos y demás normas en materia de transporte y tránsito terrestre.



En tal sentido las infracciones cometidas en esta serán remitidas inmediatamente ante el Instituto Nacional de Transporte Terrestre (INTT).

Responsabilidad del peatón

ARTÍCULO 57: Toda persona o peatón que transite por las vías públicas, Deberá hacerlo respetando, los rallados, señalizaciones y demás normas de tránsito creadas para mantener el orden público y la sana convivencia ciudadana.

De las notificaciones, citaciones y procedimientos administrativos

ARTÍCULO 58: Todo lo concerniente a las notificaciones, citaciones y procedimientos administrativos sancionatorios se realizará conforme a lo establecido en la “**Reforma Total de Ordenanza Sobre Convivencia Ciudadana del Municipio Escuque del Estado Trujillo**” publicado en la Gaceta Municipal de Escuque No. 126-ORD el 04 de junio del año 2.025.

Órganos receptores de las denuncias

ARTÍCULO 59: Son órganos receptores de denuncias la Jefatura de Transporte, la Dirección de Seguridad Ciudadana de la Alcaldía del Municipio Escuque, la Sindicatura del Municipio Escuque, los destacamentos policiales presentes en el municipio, así como los módulos o tribunales de justicia de paz comunal del municipio Escuque. Cuando estos no tengan la competencia para conocer del asunto en cuestión, deberán remitir las denuncias a los órganos correspondientes.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Jefatura de Transporte deberá llevar un registro de las sanciones en esta materia cometidas por cada infractor y velar por la liquidación de las mismas.



Del pago de la multa

ARTÍCULO 60: El pago de las multas previstas en la presente ordenanza, será realizado por el infractor o responsable, por ante la Jefatura de Recaudación, dentro de los quince días (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de su notificación. Si vencido dicho lapso, aun no se ha realizado el pago, se generarán intereses de mora sin necesidad de requerimiento previo de las autoridades administrativas, desde la fecha de su exigibilidad hasta la extinción total de la deuda.

La Jefatura de Recaudación velará por la liquidación de las acreencias, que, por el incumplimiento de las normas establecidas en esta ordenanza, se generen a favor de la municipalidad, para lo cual asignará un fiscal quien asegurará el cumplimiento y liquidación de estas en caso de renuencia por parte del infractor. Este debe estar capacitado, acreditado y en constante formación para la realización de estas labores y podrá contar con el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES

SECCIÓN I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Procedimientos administrativos o judiciales iniciados

PRIMERA: Todos los procedimientos administrativos o judiciales que hayan iniciado o se encuentren en curso antes de la entrada en vigor de esta ordenanza se regirán conforme a lo establecido en la **Ordenanza sobre Transporte Público, del municipio Escuque, publicada en la Gaceta Municipal N° EXT. 10 de fecha 31 de mayo del 2001**, a menos que en la presente ordenanza existan estipulaciones que pudiesen favorecer al infractor.

Evaluación de las paradas-terminales, puntos de funcionamiento y rutas

SEGUNDA: La municipalidad en acción conjunta con las diferentes líneas de transporte público, incluyendo taxis y mototaxis, los respectivos Circuitos Comunales, Comunas, Concejos Comunales y demás fuerzas vivas del municipio, llevarán a cabo una evaluación integral de todas las paradas-terminales, puntos de funcionamiento y rutas de dichas líneas. Esta tendrá como propósito adecuarlos a las normativas legales vigentes y, en caso de ser necesario, proceder a su reubicación. Con ello se busca optimizar la prestación del servicio de transporte público y contribuir a una mejor calidad de vida para los ciudadanos.

Concesiones otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza

TERCERA: Las concesiones otorgadas antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, permanecerán vigentes hasta la fecha de su vencimiento, más sin embargo deberán cumplir con lo establecido en la **CUARTA** disposición transitoria de esta ordenanza, “**conditio sine qua non**”.

Adecuación legal de las líneas de transporte público

CUARTA: Las líneas de transporte público, incluyendo las modalidades de taxis y mototaxis que actualmente operen dentro del municipio Escuque, deberán adecuarse legalmente a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, en las leyes, reglamentos, resoluciones y demás normas que rijan en materia de transporte y tránsito terrestre. Para ello, dispondrán de un plazo improrrogable de noventa (90) días continuos, contados a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal.

Vencido este plazo sin que hayan cumplido con el proceso de adecuación legal, dichas líneas quedarán inhabilitadas para continuar prestando el servicio. La municipalidad procederá entonces conforme a lo establecido en esta ordenanza, en la Ley de Transporte Terrestre, sus reglamentos, y demás nacionales, estatales y municipales aplicables en materia.



SECCIÓN II

DISPOSICIONES FINALES

Transporte y tránsito terrestre en materia de niñez y adolescencia

PRIMERA: En todo lo relativo al transporte y tránsito terrestre que involucre a niños, niñas y adolescentes, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, así como por las demás normas que rijan en materia.

Exhorto al transportista

SEGUNDA: Se les exhorta a las líneas de transporte público urbano y suburbano que cuando decidan un aumento de precio del pasaje, se respete la gaceta oficial, y se le notifique de inmediato antes de su aplicación a la Jefatura de Transporte de la Alcaldía de Escuque y al Concejo Municipal de Escuque, dejando abierto la posibilidad de conversaciones con estos órganos para llegar a un acuerdo que mantenga el equilibrio, la sana convivencia ciudadana y el entendimiento, manteniendo de esta forma los canales de comunicación abiertos.

Difusión de la presente ordenanza

TERCERA: La Alcaldía del Municipio Escuque y el concejo municipal están obligados en dar cabal conocimiento del contenido de esta ordenanza, como acción preventiva a potenciales infracciones, haciendo uso de los medios de difusión cívica periódica, coordinando acciones con los funcionarios (as) de la Jefatura de Transporte, la comunidad organizada y las instituciones públicas y privadas para promover en la población conductas correctas en materia de esta ordenanza.

El Jefe de Transporte de la Alcaldía del Municipio Escuque, adoptara las medidas necesarias con el objeto de asegurar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.



Debida coordinación entre diversos organismos municipales

CUARTA: A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza, deberán establecerse mecanismos de coordinación y colaboración con cada una de las parroquias que integran el municipio Escuque. Así mismo, se trabajará coordinadamente dentro de la jurisdicción contemplada, con los Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas, los Consejos Locales de Planificación Pública, los Consejos Comunales, Comunas, las salas de autogobierno de cada circuito comunal, los destacamentos de la policía dentro del municipio, las juezas y jueces de paz comunal, sin menoscabo de otras instancias de participación comunitaria contempladas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y demás las Leyes.

Obligación de acatar todas las normas de transporte y tránsito terrestre

QUINTA: Los prestadores del servicio de transporte privado están obligado a acatar las disposiciones contenidas en las leyes, reglamentos y demás normas que rigen en materia de transporte y tránsito terrestre.

Principio de la norma penal más favorable

SEXTA: Cuando existan dos o más ordenanzas que establezcan beneficios y sanciones aplicables para un mismo tipo de infracción, se dispondrá aplicar la norma que más favorezca al infractor.

Negativa a cumplir con la sanción

SÉPTIMA: El ciudadano (a) que se negare a cumplir con la sanción impuesta dará lugar a la Alcaldía a acudir por ante las instancias civiles y penales.

Aplicación de otras normas

OCTAVA: En todo lo no previsto en esta ordenanza se regirá de conformidad a lo establecido en la Ley de Transporte Terrestre, sus reglamentos y el resto del marco jurídico vigente en la República Bolivariana de Venezuela.



Vigencia

NOVENA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Municipal de Escuque.

SECCIÓN III

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

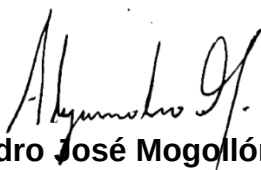
ÚNICA: Se deroga la Ordenanza sobre Transporte Público, del municipio Escuque, publicada en la Gaceta Municipal N° EXT. 10 de fecha 31 de mayo del 2001.

Dada, Firmada y Sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Escuque del Estado Trujillo a los dieciséis días del mes de julio del año Dos Mil Veinticinco (16/07/2025). Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.


Joel Antonio Espinoza Briceño

Presidente del Concejo Municipal




Alejandro José Mogollón González

Primer vicepresidente del Concejo Municipal


Mariela Galue de Sánchez

Segunda vicepresidenta del Concejo Municipal

Concejales:


Nelly Patricia Vivas Montañó


Daylen Vanessa Ramírez Bencomo



Néstor José Ribes Urdaneta

Arelis Amelia García

Abg. Ana Beatriz Macías de Ramírez.

Secretaria (E) de Cámara Municipal

Refrendada y Sellada en el despacho del ciudadano alcalde del Municipio Escuque del Estado Trujillo, a los dieciséis días del mes de Julio del año Dos Mil Veinticinco (16/07/2025).

Cúmplase;

Ely Segundo Abreu Durán
Alcalde del Municipio Escuque.